



República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Fomento de la Vivienda"

1999

Santo Domingo, D.N.
27 de octubre de 2016.-

A la : **LIC. MARIA SCHEKER**
Directora de la Unidad Operativa de Compras
y Contrataciones, MOPC.

Asunto : Remisión de Resolución No. 07/2016, de
fecha 24 de octubre de 2016

Por medio de la presente, le anexamos original de la Resolución No. 07/2016, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año 2016, emitida por este Ministerio, que resuelve el recurso de impugnación presentada por la razón social Proyecto de Ingeniería H&H, S.R.L., en fecha 04 de octubre de 2016, contra el actas de adjudicación del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC No. 019/2016, de fecha 21/09/2016, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional No. MOPC-CCC-LPN-005-2016, para la "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de Materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional".

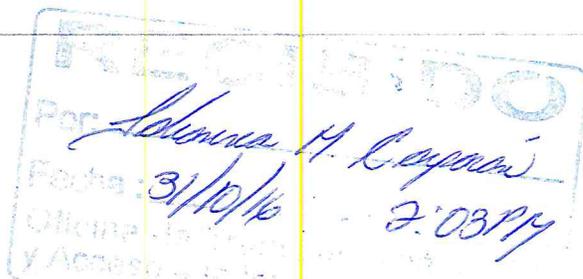
La misma se remite para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente,

DRA. SELMA MENDEZ RISK
Consultora Jurídica del MOPC



CC. Lic. Alcedo Ramirez, Enc. de la Oficina de Acceso a la Información





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No. 07/2016

Ref. MOPC-CCC-LPN-005-2016.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), ubicado en la avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche la Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el señor GONZALO CASTILLO TERRERO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0153815-5, domiciliado y residente en esta ciudad, teniendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones como domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, en relación a la impugnación en contra del acta de adjudicación marcada con el No. 019/2016, recibida en fecha 04 de octubre de 2016, dirigida a este Ministerio por parte de PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., entidad social debidamente constituida de acuerdo con las Leyes de la república, con su asiento social en la Prolongación Avenida 27 de Febrero, No. 995, Plaza Elena, local No. 4, Ciudad Agraria, Santo Domingo, Este, RNC No. 130451893, por intermedio del señor Andrés Hernández, tenemos a bien examinar, ponderar y posteriormente decidir de la siguiente manera:

Vista: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero del 2010.

Vista: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012.

Vista: La ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de fecha nueve (9) de agosto de 1947.

Vista: la Ley 13-07, del Tribunal Contencioso Tributario Administrativo, de fecha cinco (05) de febrero del 2007.

Visto: El decreto marcado con el No. 319-98 de fecha 25 de Agosto de 1998.

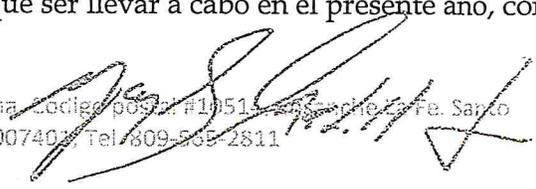
Vista: La ley No. 107/13 sobre los derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto de 2013.

Visto: El expediente administrativo del proceso de selección referenciado como MOPC-CCC-LPN-005.

Vista: La solicitud de fecha 08 de Abril de 2016 de la Directora Especial del Programa Nacional de Señalización Vial del MOPC Ing. Aracelis Castillo, al Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita al Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones el inicio del proceso de contratación para los servicios de suministro, almacenamiento, transporte y aplicación de materiales para la señalización horizontal a nivel nacional.

Vista: La solicitud de la Ing. Marina Urraca, en su condición de Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, requiriéndole al Director Financiero del MOPC, formal solicitud de reservas de apropiación de fondos mediante Certificación, para la "Contratación de Servicios de Señalización Horizontal" por un monto de RD\$160,000,000.00, con el objetivo de dar inicio al proceso de licitación del referido proyecto.

Vista: La CERTIFICACION DE EXISTENCIA DE FONDOS, de fecha 05 de mayo de 2016, de la Encargada del Dpto. Presupuesto Financiero del MOPC, Lic. Ramona Melania Ditren, mediante la cual certifica que el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones dispone de las apropiaciones presupuestarias correspondientes para financiar la contratación para los servicios de suministro, almacenamiento, transporte y aplicación de materiales para la señalización horizontal a nivel nacional, que tiene que ser llevar a cabo en el presente año, con



una inversión de ciento sesenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$160,000,000.00).

Visto: El Acto Administrativo No. 07/2016, de fecha 02 de mayo del año 2016, dictado por el Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones Gonzalo Castillo Terrero, mediante el cual "ARUEBA que se inicien, conforme las normas que rigen la materia de las Compras y Contrataciones Públicas, el proceso de compras y contrataciones para la contratación de los servicios para suministro, almacenamiento, transporte y aplicación de materiales para la señalización horizontal a nivel nacional".

Visto: El Dictamen Jurídico de fecha 18 de junio de 2016, mediante el cual la Consultora Jurídica del MOPC manifiesta su conformidad con el Pliego de Condiciones para la contratación para los servicios de suministro, almacenamiento, transporte y aplicación de materiales para la señalización horizontal a nivel nacional.

Visto: El Pliego de Condiciones para los servicios para suministro, almacenamiento, transporte y aplicación de materiales para la señalización horizontal a nivel nacional, referente al procedimiento de selección MOPC-CCC-LPN-005-2016.

Vista: Las publicaciones del llamado a participar en la Licitación MOPC-CCC-LPN-005-2016 para "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional" de fechas 20 y 21 de Agosto de 2016, en los periódicos La Información, El Nuevo Diario y El Caribe.

Vista: Las consultas realizadas por parte de los participantes en la Licitación MOPC-CCC-LPN-005-2016 para "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional" hasta el 08 de julio de 2016.

Vista: Las respuestas a estas consultas relativas al Pliego de Condiciones antes descritas, de fecha 20 de julio de 2016.

Vista: La enmienda 1 al pliego de condiciones relativo a la Licitación MOPC-CCC-LPN-005-2016 para la *“Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional”*, de fecha 20 de julio de 2016.

Vista: El acta de apertura de ofertas en relación al sobre A, en fecha 02 de Agosto de 2016, conforme la cual figuraron como participantes 09 empresas, de las cuales solo quedaron 4 empresas habilitadas.

Vista: La compulsa notarial No. 033/2016 del Notario Pedro Nelson Feliz Montes de Oca, de los del Numero para el Distrito Nacional, de fecha 02 de Agosto de 2016, para la recepción y apertura del sobre A, contentivo de la oferta técnica del procedimiento de selección de referencia, así como la recepción de las ofertas económicas de los oferentes participantes.

Vista: La apertura del sobre B (oferta económica) en fecha 18 de Agosto de 2016, para la *“Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional”*, referente al procedimiento de selección MOPC-CCC-LPN-005-2016, así como la compulsa notarial No. 036/2016 del Notario Pedro Nelson Feliz Montes de Oca, de fecha 30 de agosto de 2016, que recoge la apertura del sobre B (oferta económica) .

Visto: El informe pericial de fecha 01 de septiembre de 2016, mediante el cual recomienda adjudicar los 4 lotes objeto del proceso de referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016 a la entidad GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., luego de la subsanación de su oferta económica en lo que respecta a la corrección de la forma de transparentar la tasa profesional del 0.10% del CODIA.

Vista: La corrección de la oferta económica llevada a cabo por entidad GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L.

Vista: El acta de adjudicación ADJ 019-2016, de fecha 21 de septiembre de 2016.

Vistas: Las notificaciones efectuadas por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC del acta de adjudicación.

Visto: El Recurso de impugnación de la oferente PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., de fecha cuatro (04) de octubre de 2016, siendo la única empresa entre las demás oferentes que ejerció su derecho de recurrir en impugnación el acta de adjudicación 019/2016.

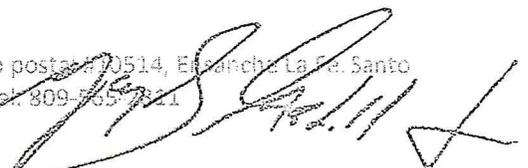
Vistas: Las notificaciones efectuadas por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC del recurso de impugnación de la oferente PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., de fecha cuatro (04) de octubre de 2016 a los demás oferentes del proceso, destacándose que ningún otro participante en dicho proceso produjo escrito de defensa o de contestación de la referida impugnación.

DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LA IMPUGNACION

RESULTA: Que previo al examen al fondo del recurso de impugnación interpuesto por la oferente PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., en contra del acta de adjudicación ADJ-019-2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, es obligatorio examinar y constatar nuestra competencia, incluso de oficio.

RESULTA: Que la competencia es la facultad o aptitud que tiene un órgano o tribunal para conocer y decidir de determinadas cuestiones que la ley le atribuye y somete a su control y conocimiento. De igual forma el artículo No. 3 numeral 22 de la Ley 107-13 establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*

RESULTA: Que al efecto, el artículo 67 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, que establece el procedimiento aplicable a las impugnaciones en esta materia, en su numeral 1 textualmente dice lo que sigue: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la*



fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento."

RESULTA: Que en efecto al tenor del texto legal citado precedentemente, que establece que el recurrente presentará su impugnación ante la entidad contratante, verificamos, constatamos y por tanto declaramos que somos competentes para conocer y decidir sobre la misma.

DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO

RESULTA: Que En fecha veinte (20) y veintiuno (21) de junio del 2016 se realizó acorde a la Ley una amplia convocatoria en los periódicos de circulación nacional: La Información, el Nuevo Diario y el Caribe, para la participación en la Licitación Pública Nacional para la Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional. Conforme al cronograma publicado en el Pliego de Condiciones, proceso se identifica con el No. MOPC-CCC-LPN-005-2016.

RESULTA: Que desde el día veinte (20) del mes de junio del año 2016, estuvo disponible para todos los interesados, el Pliego de Condiciones Específicas para la referida Licitación, y posteriormente agotado conforme al cronograma contenido en el pliego de condiciones, los periodos de inscripción, de consultas y de respuestas a las consultas.

RESULTA: Que el segundo (2do) día del mes de agosto de 2016, se realizó la recepción de las ofertas contenidas en el Sobre A, contentivo de: Credenciales (Sección 1) y Oferta Técnica (Sección 2) y en el Sobre B, contentivo de Oferta Económica (Sección 3), y conforme al cronograma se dio apertura del Sobre A, contentivo de las Credenciales (Sección 1) y la Oferta Técnica (Sección 2).

RESULTA: Que por efecto del artículo 2.2 del Pliego de Condiciones el proceso se realizó en etapa múltiple razón por la cual se abrió el sobre A en fecha 2 de agosto de 2016, tal y

como se recoge en el acto autentico número 33 del Doctor Pedro Nelson Feliz Montes de Oca, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, debidamente registrado, en fecha 18 de agosto del 2016 en el Registro Civil del Distrito Nacional, Libro letra B, folios 4663.

RESULTA: Que tal como se evidencia en el referido acto auténtico, participaron un total de nueve (09) empresas listadas más adelante conforme al orden de recepción de ofertas, a saber:

1. CONSTRUCTORA MAR, S.R.L.
2. EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CIBAO, S.R.L.
3. CAONABO ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.A.
4. ASFALTO DEL CIBAO, S.R.L.
5. CONISECA, S.R.L.
6. BALBI INGENIERIA, S.R.L.
7. PROYECTOS DE INGENIERIA H Y H, S.R.L.
8. GRUPO AG Y ASOCIADOS, S.R.L.
9. MANTENIMIENTO VIAL, S.R.L.

RESULTA: Que los peritos designados procedieron a la evaluación del contenido del sobre A, y a unanimidad emitieron su veredicto en el que se evidencia, el cumplimiento o no de los oferentes bajo los criterios publicados en el Pliego de Condiciones y exigido por la Dirección General de Compras y Contrataciones en el modelo de pliego enviado mediante oficio DGCP44-CI-2015-00002 de fecha 15 de junio de 2015, resultando como consecuencia de la labor realizada que solo quedaron como habilitadas las siguiente empresas:

1. PROYECTOS DE INGENIERIA H Y H, S.R.L.
2. GRUPO AG Y ASOCIADOS, S.R.L.
3. CONSTRUCTORA MAR, S.R.L.
4. EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CIBAO, S.R.L.

RESULTA: Que la verificación de la documentación contenida en el sobre A, relativa a la presentación de credenciales y oferta técnica de los oferentes, fue evaluada por los siguientes peritos: Ing. Maira Mota, Ing. Luis Pérez Simón, Ing. Axel Pimentel, Ing. Douglas Borrel e Ing. Juan Ramos, designados mediante acta de este mismo Comité de fecha 20 de junio de 2016.

RESULTA: Que posteriormente en fecha 30 de agosto del 2016, se procedió a la apertura del sobre B, correspondiente a la oferta económicas de los oferentes habilitados anteriormente

indicados, y los peritos designados y anteriormente nombrados, rindieron un informe en fecha 01 de septiembre de 2016, en el cual se constata el cumplimiento o no de los oferentes bajo los criterios indicados en los Pliegos de Condiciones del presente proceso, conforme a los Pliego de Condiciones y exigido por la Dirección General de Compras y Contrataciones en el modelo de pliego enviado mediante oficio DGCP44-CI-2015-00002 de fecha 15 de junio de 2015.

RESULTA: Que producto de la evaluación del sobre B realizada por los peritos designados, contentivo de propuesta económica de los oferentes habilitados anteriormente indicados, rindieron un informe en fecha 01 de septiembre de 2016, en el cual se constata el cumplimiento o no de los oferentes bajo los criterios indicados en los Pliegos de Condiciones del presente proceso, conforme a los Pliego de Condiciones y exigido por la Dirección General de Compras y Contrataciones en el modelo de pliego enviado mediante oficio DGCP44-CI-2015-00002 de fecha 15 de junio de 2015, recomendando adjudicar los 4 lotes objeto de la licitación a la empresa GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., por un monto total de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 20/100 (RD\$165,019,972.20)

RESULTA: Que en fecha fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC emitió el acta de adjudicación 019/2016, relativa a la Licitación MOPC-CCC-LPN-005-2016 para *“Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional”*, adjudicando a la empresa GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., los 4 lotes objeto de dicha licitación por el monto descrito en el resulta inmediatamente anterior.

RESULTA: Que el acta de adjudicación descrita precedentemente fue notificada al adjudicatario y demás oferentes en fechas 26 y 27 de septiembre de 2016.

RESULTA: Que no conforme con resultado contenido en el acta de adjudicación No. 019/2016, en fecha cuatro (04) de Octubre de 2016, la sociedad comercial PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., presentó mediante instancia motivada, un recurso de impugnación respecto al Acta de adjudicación No. ADJ-019-2016 referente a la licitación Pública Nacional MOPC-CCC-LPN-005-2016 para la *“Contratación de los Servicios para el*

“Es importante destacar que los peritos incluyeron en su informe que la empresa GRUPO AG y ASOCIADOS, no incluyó: [a] los gastos indirectos del presupuesto del Lote No. 1 (Región Norte), el 0.10% del CODIA, lo cual reduce su presupuesto en RD\$34,609.00. [b] Para los lotes Nos. 2,3 y 4, considera 0.10 % del CODIA del valor de los beneficios, no el 0.10% de los costos directos del proyecto. Esto implica una reducción en los presupuestos de los lotes de RD\$29,053.60. Pero incrementando su presupuesto por lote en los respectivos valores antes descritos, se mantiene como el segundo presupuesto más bajo de la Licitación. Sin embargo en el mismo informe aunque hacen esta aclaración indican que dichos errores se consideran un error aritmético el no implicar el 0.10% del CODIA al subtotal de los costos directos del proyecto en los diferentes lotes, debido que fue aplicado al valor de los beneficios de la Empresa. Por lo que ellos consideran esto como subsanable conforme al acápite 1.20 del Pliego de Condiciones Específicas, recomendando la adjudicación a la referida empresa.”

CONSIDERANDO: Que como puede apreciarse de la lectura de la exposición de motivos transcritos en el considerando precedente, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, hizo constar que los peritos actuantes en el proceso de selección que nos ocupa, establecieron que la empresa que recomendaron como adjudicataria de los cuatro lotes objeto de la licitación, no consideró el 0.10% del CODIA para el primer lote, mientras que para los restantes lotes dicho porcentaje fue considerado de los beneficios y no de los costos directos como debió hacerlo, otorgando a dicha equivocación el carácter de un error aritmético y por tanto subsanable.

CONSIDERANDO: Que para una mayor claridad y un mejor entendimiento del caso, es preciso explicar que cuando los peritos, en su informe recogido por el acta de adjudicación objeto de la impugnación que ahora nos ocupa hacen mención del 0.10% del CODIA, se refieren a una tasa profesional establecida en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1 x 1,000) de los pagos que se realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas, actuando el MOPC en este caso concreto como agente de retención de dicha tasa, esto significa que nunca se podrá evadir el referido pago que no es lo mismo que no cotizar partidas que fue el caso del impugnante por lo que no representa un error sustancial en su oferta.

CONSIDERANDO: Que en este orden de ideas, cuando el MOPC exige a los interesados en el proceso que se contemple la partida del 0.10% del CODIA, lo que exige es que se transparente en la oferta económica la retención de dicha tasa, la cual de manera obligatoria deberá hacerse por el porcentaje arriba señalado y siempre considerado de los gastos indirectos del presupuesto, no por exigencias propias de la entidad contratante, sino por exigencias legales obligatorias y vinculantes para los Poderes Públicos y que mucho menos pueden ser derogadas por convenciones particulares; es decir, que considerada o no dicha tasa por el oferente en su oferta económica o incluso por la contratante en el pliego de condiciones, la retención de la misma es de inexorable cumplimiento por parte de la institución contratante.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se desprende, que este porcentaje obedece a un aspecto que no forma parte de la oferta *per se*, sino que representa una obligación legal que le atañe a este Ministerio dar cumplimiento en función de un monto fijo en cada pago realizado por concepto de obras.

CONSIDERANDO: Que en ese orden, la retención de la tasa del CODIA, relativo al 0.10% de los costos indirectos, no se aplica porque sea una partida que la entidad contratante exija en su pliego de condiciones, ni tiene un impacto directo en la ejecución de las obras, por tanto su omisión o su consideración o cálculo incorrecto por parte de un oferente no deviene en un error u omisión sustancial que haga alejar a una oferta de los requerimientos del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que cabe reiterar, que de acuerdo a la evaluación realizada a la empresa adjudicataria por parte de los peritos designados, se pudo comprobar que la misma no omitió partidas contempladas en el pliego de condiciones específicas, contrario a lo que sucedió con la parte recurrente, quien no ponderó partidas propias de la oferta técnica, y que por demás no es un aspecto susceptible de ser subsanado, como alega tal como se establece más adelante.

CONSIDERANDO: Que en este orden de ideas, es menester citar el acápite 1.19 del pliego de condiciones que rigió el procedimiento de selección relativo al caso sometido a examen, el cual establece de manera textual lo que sigue:

1.19 Subsanciones

A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiéndose por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.

La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas.

No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo.

CONSIDERANDO: Que la corrección solicitada a la adjudicataria GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., obedeció a la rectificación de una omisión que no afectaba de manera significativa su oferta ni mucho menos ponía en peligro su amoldamiento a las exigencias sustanciales del pliego de condiciones y, por lo tanto, según el acápite 1.19 del pliego de condiciones, la entidad contratante estaba en la plena facultad de solicitar correcciones de situaciones como la aquí descrita, en aras de purgar los procedimientos de selección de un formalismo excesivo y enervante que dé al traste con principios como el de eficiencia, igualdad y libre competencia, participación, razonabilidad, entre otros.



CONSIDERANDO: Que así las cosas, y tomando en consideración que los peritos se refirieron a la rectificación hecha por GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., como una “*rectificación aritmética*”, tiene en parte razón la impugnante al argüir de manera motivada, que la omisión del 0.10% del CODIA por parte de la adjudicataria no es un error aritmético de acuerdo al acápite 1.20 del Pliego de Condiciones, como impropriamente calificaron los peritos, pues no se ha errado en una operación matemática ni se ha caído en incongruencia, discrepancias u omisión entre cantidades.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto el argumento anterior es verdadero, no es menos verdadero que dicha omisión por ser una tasa de ley a ser retenida indefectiblemente por la entidad contratante y, por tanto, de estricto cumplimiento (aun en el caso hipotético de no haber sido considerada en los pliegos de condiciones), los peritos obraron correctamente al exigir al adjudicatario que transparentara dicha retención en su oferta económica, a pesar de haberlo hecho bajo el pretexto de corregir un error aritmético, que reiteramos es una calificación incorrecta si bien en cuanto a la forma, pero completa y totalmente pertinente en cuanto al fondo.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, hemos podido constatar (al margen de los argumentos desarrollados por la impugnante en apoyo de sus pretensiones) del estudio del acta de adjudicación marcada con el No. 019/2016 objeto de esta impugnación, que al momento de adjudicar a la empresa GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L., no fue tomada en cuenta la rectificación hecha por éste a su oferta económica, mediante la cual fueron corregidos los montos para cada lote ofertado según se ha explicado precedentemente al considerar el 0.10% de la tasa del CODIA, y, al contrario, se adjudicó por el total ofertado por este originalmente y previo a la rectificación de la oferta. En este sentido el valor correcto por el cual debió adjudicarse asciende a ciento sesenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,141,742.00) y no por ciento sesenta y cinco millones diecinueve mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,019,972.20) como se hizo originalmente, cuestión que tal como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución, se ordenará enmendar.

CONSIDERANDO: Que continuando con el examen y ponderación de lo solicitado por la impugnante en su recurso, en lo que respecta al reclamo en el sentido de que debió permitírsele, tal como ocurrió con la adjudicataria, la oportunidad de corregir o enmendar las omisiones cometidas por esta en la oferta económica relativa al lote 01, debemos hacer importantes precisiones.

CONSIDERANDO: Fue expresado por los peritos en su informe, recogido por el acta de adjudicación objeto de la impugnación que nos ocupa lo siguiente:

“Es importante destacar que los peritos en su informe ya indicado, el cual se anexa a la presente acta formando parte integral de la misma, recomiendan descalificar al oferente Proyectos Ingeniería H y H, S.R.L., en virtud de que dicha entidad incumplió con las partidas de los Gastos Indirectos proporcionados en el Pliego de Condiciones, consistente en: [a] Utilizó un porcentaje de supervisión de 5.0% en vez de 10.0 % que precisa el pliego. [b] no incluye el 3.5 % de Seguro y Fianza. [c] Utilizó un porcentaje de 2.5% en Gastos Administrativos en vez de 3.0% que indica el Pliego. [d] Incluye una partida nueva en los gastos indirectos denominada Maquinarias y Equipos con un valor de un 2.0 %, no incluida en los gastos indirectos del Pliego. [e] Estas variaciones en los gastos indirectos se cuantifican en un incremento de su propuesta de RD\$2,424,037.27. Por lo que este Comité acoge la recomendación sin que sea necesario incluirla en la parte dispositiva de la presente resolución.”

CONSIDERANDO: Que se desprende de lo citado en el considerando inmediatamente anterior que la impugnante: i) omitió la partida relativa al 3.5% de seguro y fianza; ii) consideró un porcentaje de un 5.00% y no de un 10.00% como fue exigido por los pliegos; iii) utilizó un porcentaje de 2.5% de gastos administrativos en vez de un 3.00% como era lo exigido, así como la inclusión de partidas no contempladas en el pliego de condiciones. No resulta ocioso explicar que estas partidas son fundamentales para la correcta y eficaz ejecución de las obras, para garantizar su calidad y protección, por tanto entendiéndose las mismas como sustanciales.

CONSIDERANDO: Que las omisiones de partidas en su oferta económica cometidas por la impugnante, contrario a su alegato de que eran de la misma naturaleza que el error de la adjudicataria en lo que respecta a la tasa del CODIA, alejaron irremediamente su oferta de las exigencias sustanciales del pliego de condiciones del proceso, razón por la cual su oferta tenía que ser descartada sin mayor trámite como al efecto aconteció, al tenor de la parte final

del acápite 1.19 del pliego de condiciones que establece que: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo.”*

EN LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO MEDIO: Violación artículo 86 del reglamento de aplicación de la Ley 340/06 de Compras y Contrataciones, marcado con el No. 543-12 sobre custodia de los sobres B contentivos de Ofertas Económicas.

CONSIDERANDO: Que en el desarrollo de la motivación que sustentan las pretensiones del impugnante en su recurso, arguye ya en un segundo orden que el Comité de Compras ha incurrido en violación del artículo 86 del reglamento (sin especificar de manera expresa la normativa a que hace referencia y, suponiendo, que se refiere al No. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06) ya que según su parecer, el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC *“no mantiene bajo su custodia la propuesta económica en digital, al permitir que el oferente se la llevara a su casa para traerla el día de la apertura del sobre B. Pero además falta la custodia de este Comité cuando al abrir el sobre B del mismo oferente, este no aparece en la mesa donde debía estar junto a los sobres de los demás oferentes.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 86 del reglamento de aplicación de la Ley 340/06 de Compras y Contrataciones, marcado con el No. 543-12, establece lo que sigue:

“El notario público actuante entregará las ofertas técnicas “Sobre A” al Comité de Compras y Contrataciones y las ofertas económicas “sobre B”, sin abrir, al Consultor Jurídico en su calidad de Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, quien las mantendrá bajo su custodia y garantizará por los medios que sean necesarios que los “sobres B” no sean abiertos hasta el día fijado para su apertura y lectura, conforme al cronograma de actividades. El notario público actuante preparará el acta notarial y clausurará el acto.”

CONSIDERANDO: Que a los fines de examinar los méritos del medio desarrollado por la impugnante, en el sentido de si el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC violó o no la normativa ut supra citada, relativa a la custodia de las ofertas económicas, debemos señalar que la impugnante no aportó ninguna prueba que lograra soportar sus alegatos.

CONSIDERANDO: Que al margen de que el impugnante no ha agotado ninguna actividad probatoria con vocación de poder transformar sus simples alegatos en hechos probados en aplicación del principio *Actori incumbit Probatio*, ni solicitó en tiempo hábil la producción de prueba alguna, procederemos de manera oficiosa a agotar un estudio minucioso del expediente administrativo de la licitación que hoy nos ocupa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 107-13 que en una de sus partes dice: *“La Administración de oficio, deberá recabar todas las pruebas necesarias para adoptar la mejor decisión, en resguardo del derecho de los interesados.”*

CONSIDERANDO: Que del estudio de todos los documentos que conforman el expediente relativo al proceso de licitación referenciado como MOPC-CCC-LPN-005, incluido pero no limitado al acto autentico número 33 del Doctor Pedro Nelson Feliz Montes de Oca, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, debidamente registrado, en fecha 18 de agosto del 2016 en el Registro Civil del Distrito Nacional, Libro letra B, folios 4663, y de la acto autentico No. 036/2016 del Notario Pedro Nelson Feliz Montes de Oca, de fecha 30 de agosto de 2016, debidamente registrado en fecha 17 de octubre de octubre de 2016, bajo el libro letra C, Registrado bajo el No. 6314, que recoge la apertura del sobre B (oferta económica), se comprueba que:

- 1) Las ofertas económicas contenidas en el Sobre B fueron entregadas a la Consultora Jurídica del MOPC para su custodia completamente cerradas.
- 2) La custodia de dichos sobres nunca fue interrumpida ni mucho menos fueron entregados a los oferentes ningún elemento que conformara las mismas para *“llevárselas a sus casas”* como alega textualmente el impugnante.
- 3) El día de la apertura y lectura de los Sobres B, los mismos se encontraban completamente cerrados, en el mismo estado en que fueron entregados el día de la recepción de sobres A y B y apertura de sobres A, no habiendo reclamo alguno en este sentido por ninguno de los demás oferentes lo que consolida este criterio. Que falta de respeto a la integridad, que debió develar en ese momento su queja e inclusive hacer correspondientes sometimientos o realizar la acción de inscripción en falsedad contra el acto autentico que a su entender no recoge una situación tan grave como el señala.

CONSIDERANDO: Que tal como se puede apreciar, no se evidencia ninguna anormalidad en lo que respecta a la custodia y apertura de las ofertas económicas contenidas en los Sobres B, contrario a lo alegado por la impugnante, por tanto damos constancia del fiel e irrestricto cumplimiento de la normativa vigente, muy especialmente del artículo 86 del reglamento de aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, marcado con el No. 543-12.

En virtud de las motivaciones y razones precedentes el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones:

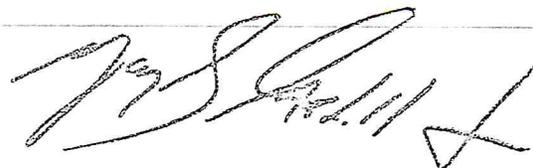
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA buena y valida en cuanto a la forma, la impugnación interpuesta por la entidad social **PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L.**, en contra del acta de adjudicación marcada con el No. ADJ 019/2016, relativa al proceso de licitación referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016, para la Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** en todas sus partes, la referida impugnación por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ORDENA de oficio al Comité de Compras y Contrataciones del MOPC a enmendar sin dilación alguna, el acta de adjudicación marcada con el No. ADJ 019/2016, relativa al proceso de licitación referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016, para la Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional, para que:

- A) En lo que respecta a la calificación otorgada a la rectificación realizada por la adjudicataria, **GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L.**, de su oferta económica, sea corregida refiriéndose a la misma como una "*subsanción no substancial*" en lugar de "*rectificación aritmética*".



B) En lo que respecta a su ordinal SEGUNDO diga como sigue:

SEGUNDO: ADJUDICAR como al efecto ADJUDICA, la "Contratación de los Servicios para el Suministro, Almacenamiento, Transporte y Aplicación de materiales para la Señalización Horizontal a Nivel Nacional", correspondiente a la Licitación Pública de referencia MOPC-CCC-LPN-005-2016, a la entidad GRUPO AG & ASOCIADOS S.R.L., en los lotes Norte, Sur, Este y Gran Santo Domingo, por un monto total de ciento sesenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,141,742.00).

CUARTO: CONFIRMAR los demás aspectos del acta de adjudicación impugnada.

~~QUINTO: SE DISPONE~~ la notificación de la presente resolución a las empresas **PROYECTOS DE INGENIERIA H&H, S.R.L., GRUPO AG & ASOCIADOS, S.R.L.**, así como las demás empresas oferentes en el precitado procedimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).



GONZALO CASTILLO TERRERO
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones